

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5566/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió toda la información vigente y actualizada de todos los “establecimientos mercantiles” o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Desde el 13/09/22 ingresé esta petición y a la fecha, un mes después, no he recibido respuesta alguna no obstante por ley se le marcaba al sujeto obligado el 30/09/22 para emitir su respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista**, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Establecimientos Mercantiles, Bienes Económicos, Venta, Público

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5566/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5566/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5566/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5566/2022**, interpuesto en contra de Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **trece de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074122002034**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito toda la información vigente y actualizada de todos los “establecimientos mercantiles” o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público, por pequeño que sea excluyendo el denominado “[...]”.

Si el sistema así lo permite, limitar o “filtrar” la respuesta a los que se encuentran en la colonia [...], CDMX

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Al referirme a "toda la información" solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR), para cada uno de los mencionados anteriormente:

+ dirección completa (calle, número exterior, interior, colonia, alcaldía, C.P.) y/o (número de cuenta catastral).

+ si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.

+ nombre del establecimiento.

+ giro, subgiro o actividad preponderante

+ fecha de aviso de inicio de actividades

+ fecha en que se dio el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.

+ si existe vigencia de dicho permiso.

+ si es de alto o bajo impacto, vecinal, zonal, etc.

+ si está inscritos al programa "ciudad al aire libre" o como se llame el programa que permite la colocación de enseres en la vía pública, cuál es el área máxima permitida, vigencia de este "permiso", etc)

Solicito también si de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione. Pongo un ejemplo extremo: la persona que desde la pequeña ventana que da a la calle de su vivienda saca fotocopias, entendiendo que no ocupa un lugar mayor a los 2 metros cuadrados para ese efecto. En el caso anterior indicar el sustento jurídico que le permite ejercer dicha actividad económica sin haber dado aviso de inicio de actividades y/o no está dentro de dicho registro de establecimientos mercantiles.

Solicito también se me informe, para los casos en que dichos establecimientos mercantiles se ubican en un predio con uso de suelo "habitacional", si el permiso que se otorga limita a ser operado al propietario del predio o familiar directo o si permite ser rentado a un tercero y enlistar las leyes, acuerdos, reglamentos o similares, que regulan la actividad mercantil dentro de un predio habitacional.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Solicitud para exentar pago

Solicito se me exente cualquier tipo de pago al considerar esta información es relevante en mis funciones como representante de la COPACO de la citada colonia.

II. Recurso. El doce de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Desde el 13/09/22 ingresé esta petición y a la fecha, un mes después, no he recibido respuesta alguna no obstante por ley se le marcaba al sujeto obligado el 30/09/22 para emitir su respuesta. Es muy probable que sea método para que uno ingrese la "queja" y así se esté imposibilitado a ingresar un recurso de revisión a su respuesta.

[Sic.]

III. Turno. El doce de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5566/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. El diecisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar que la notificación se realizó el veinte de octubre a las partes a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

V. Manifestaciones y Alegatos. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, envió el oficio **ALC/ST/1215/2022**, de veintiséis de octubre, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de septiembre del 2022, el C. [REDACTED] ingreso solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092074122002034, en la que requirió lo siguiente:

"...Solicito toda la información vigente y actualizada de todos los "establecimientos mercantiles" o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público, por pequeño que sea excluyendo el denominado "home-office".

Si el sistema así lo permite, limitar o "filtrar" la respuesta a los que se encuentran en la colonia [REDACTED] CDMX

Al referirme a "toda la información" solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR), para cada uno de los mencionados anteriormente:

- + dirección completa (calle, número exterior, interior, colonia, alcaldía, C.P.) y/o (número de cuenta catastral).
 - + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.
 - + nombre del establecimiento.
 - + giro, subgiro o actividad preponderante
 - + fecha de aviso de inicio de actividades
 - + fecha en que se dio el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
 - + si existe vigencia de dicho permiso.
 - + si es de alto o bajo impacto, vecinal, zonal, etc.
 - + si está inscrito al programa "ciudad al aire libre" o como se llame el programa que permite la colocación de enseres en la vía pública, cuál es el área máxima permitida, vigencia de este "permiso", etc)
- Solicito también si de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione. Pongo un ejemplo extremo: la persona que desde la pequeña ventana que da a la calle de su vivienda saca fotocopias, entendiendo que no ocupa un lugar mayor a los 2 metros cuadrados para ese efecto. En el caso anterior indicar el sustento jurídico que le permite ejercer dicha actividad económica sin haber dado aviso de inicio de actividades y/o no está dentro de dicho registro de establecimientos mercantiles.*
- Solicito también se me informe, para los casos en que dichos establecimientos mercantiles se ubican en un predio con uso de suelo "habitacional", si el permiso que se otorga limita a ser operado al propietario del predio o familiar directo o si permite ser rentado a un tercero y enlistar las leyes, acuerdos, reglamentos o similares, que regulan la actividad mercantil dentro de un predio habitacional....(S/C)*

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.
4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...Solicito toda la información vigente y actualizada de todos los "establecimientos mercantiles" o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público, por pequeño que sea excluyendo el denominado "home-office".

Si el sistema así lo permite, limitar o "filtrar" la respuesta a los que se encuentran en la colonia [REDACTED] CDMX

Al referirme a "toda la información" solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR), para cada uno de los mencionados anteriormente:

- + dirección completa (calle, número exterior, interior, colonia, alcaldía, C.P.) y/o (número de cuenta catastral).
- + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.

+ nombre del establecimiento.
+ giro, subgiro o actividad preponderante
+ fecha de aviso de inicio de actividades
+ fecha en que se dio el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
+ si existe vigencia de dicho permiso.
+ si es de alto o bajo impacto, vecinal, zonal, etc.
+ si está inscritos al programa "ciudad al aire libre" o como se llame el programa que permite la colocación de enseres en la vía pública, cuál es el área máxima permitida, vigencia de este "permiso", etc)
Solicito también si se detecta alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione. Pongo un ejemplo extremo: la persona que desde la pequeña ventana que da a la calle de su vivienda saca fotocopias, entendiendo que no ocupa un lugar mayor a los 2 metros cuadrados para ese efecto. En el caso anterior indicar el sustento jurídico que le permite ejercer dicha actividad económica sin haber dado aviso de inicio de actividades y/o no está dentro de dicho registro de establecimientos mercantiles.
Solicito también se me informe, para los casos en que dichos establecimientos mercantiles se ubican en un predio con uso de suelo "habitacional", si el permiso que se otorga limita a ser operado al propietario del predio o familiar directo o si permite ser rentado a un tercero y enlistar las leyes, acuerdos, reglamentos o similares, que regulan la actividad mercantil dentro de un predio habitacional....(SIC)

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...Desde el 13/09/22 ingresé esta petición y a la fecha, un mes después, no he recibido respuesta alguna no obstante por ley se le marcaba al sujeto obligado el 30/09/22 para emitir su respuesta.
Es muy probable que sea método para que uno ingrese la "queja" y así se esté imposibilitado a ingresar un recurso de revisión a su respuesta..."

TERCERO. - Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que esta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122002034**.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122002034**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el correo electrónico de fecha 13 de septiembre del 2022, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico transparenciacoy@acofoacan.cdmx.gob.mx y utcofoacan@gmail.com.

[...][Sic]

En ese tenor, anexo los documentos siguientes:

- Acuse de la solicitud de información número de folio **092074122002034**.
- Captura de pantalla del correo electrónico de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán.

VI. Cierre. El veintiocho de octubre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante lo anterior, si bien es cierto el sujeto obligado a través de sus Alegatos, manifestó haber realizado el trámite respectivo para atender la solicitud de información número de folio **092074122002034**, también lo es que, a la fecha de la presente resolución no existe constancia de la emisión de respuesta alguna al requerimiento informativo del particular.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular. Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el trece de septiembre**, en consecuencia, **el plazo de nueve días para emitir la respuesta transcurrió del martes veinte al viernes treinta de septiembre**, descontándose los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco de septiembre por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Para mejor referencia se adjunta el calendario de días inhábiles del sujeto obligado, el cual es posible consultarlo en la página electrónica: <https://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx>.

Configuración de Días inhábiles

Fecha de actualización: 22 de Septiembre de 2022

Sujeto obligado	Días inhábiles		
	Año	Mes	Días
Alcaldía Coyoacán	2022	Enero	3, 4, 5
		Febrero	7
		Marzo	21
		Abril	11, 12, 13, 14, 15
		Mayo	5
		Julio	11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Agosto	13, 14, 16
		Septiembre	14, 15, 16, 19
		Octubre	12
		Noviembre	1, 2, 21
		Diciembre	16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
	2023	Enero	2, 3, 4, 5, 6

Con base en lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad,**

profesionalismo y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción I**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265, 267 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracciones I de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO